



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 11 de junio del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la séptima Sesión Ordinaria de fecha diez de junio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; señala que toda persona tiene derecho a: "1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (...)";

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú; señala que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.";

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, **garantizar el ejercicio pleno de los derechos** y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes, programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que: "los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre los asuntos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, el literal c) del Artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que: "son funciones de salud, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.";

Que, el literal l) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, precisa que son funciones del Gobierno Regional en materia de salud: "(...) l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842; señala que: "La salud es la condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo";





Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842; señala que: "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable";

Que, el artículo 2° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842; señala que: "Toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares; de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales";

Que, el artículo 37° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842; señala que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dictan la Autoridad de salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos y biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos";

Que, el Artículo 77° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-GR CUSCO, establece que: "La Moción de Orden del día, es una propuesta mediante el cual, los integrantes del Consejo Regional, ejercen su derecho a pedir al Consejo Regional se adopten acuerdos sobre asuntos importantes y urgentes, los mismos que deberán ser tratados en la misma sesión. Se presentan por escrito y debidamente fundamentado ante el Consejero Delegado, mediante la Secretaría de Consejo Regional con setenta y dos (72) horas de anticipación. En caso de la Moción sobre cuestiones importantes y urgentes, las que requieran su implementación en los 15 días posteriores a ser tratados en la misma sesión, se podrán presentar hasta antes del inicio de la sesión. La Moción de Orden del día, pueden ser sustentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco (05) minutos y su admisión a debate requiere del voto favorable de la mayoría simple del Pleno del Consejo Regional";

Que, con frecuencia en la Región de Cusco, debido al limítrofe con regiones de zonas tropicales existe desplazamiento de personas que viajan a zonas tropicales de la región y/o provincias como: La Convención, Paucartambo y la Región de Madre de Dios, este desplazamiento constante origina que muchas personas regresen con contagio de enfermedades propias de zonas tropicales, tales como: La Leishmaniosis, hepatitis B; producto de ello, la Región del Cusco ocupa el primer lugar en el contagio de las enfermedades citadas, incrementándose el número de pacientes, en nuestros centros hospitalarios, especialmente en el Hospital Regional, generándose un caos en su atención por la falta de personal especializado y de equipos necesarios, especialmente para la atención de accidentes por ponzoñosos, brucelosis, leptospirosis, cisticercosis, rabia, etc., estos hechos requieren de manera inmediata la instalación de los módulos categorizados en cinco niveles: **Modulo A:** Estrategia de control VIH/SIDA ITS: Consultorios, Consejería, Unidad de atención Médica Periódica a grupos de riesgo para ITS. **Secretaría,** Estrategia de Control Hepatitis viral. **Modulo B:** Laboratorios de Control y exámenes de rutina y despistaje para virosis, ETS, Hepatitis, VIH, Enfermedades infecciosas sujetas a vigilancia. **Modulo C:** Zoonosis y Manejo de Biológicos: Especialmente vacunaciones específicas que no se encuentran en el esquema regular de vacunación así como medicamentos





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Defensoría del Ciudadano

biológicos para uso de enfermedades específicas: Rabia, Tétanos, Sueros Antiloxocelicos, Antiofídicos, Fiebre amarilla, Hepatitis B, antineumociococa, influenza, PPD, etc. **Modulo D:** Tratamiento y Manejo de Enfermedades Metaxenicas: Administración de drogas de segunda línea a Leishmaniosis complicada. Dengue con signos de alarma. Malaria complicada. Bartonellosis. Arbovirosis. Tifus y, **Modulo E:** Unidad de capacitación e información a grupos de riesgo, pacientes, familiares y personal sanitario sobre ITS, VIH, Hepatitis, Metaxenicas, etc. Funcionamiento de grupos de ayuda mutua GUAM.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR DE PRIORIDAD REGIONAL Y NECESIDAD DE SALUD PUBLICA la instalación de módulos en el Hospital Regional para la mejor atención del área de estrategia sanitaria prevención y control its-vih/its enfermedades metaxenicas, zoonosis y el nuevo componente de control hepatitis B en la Región Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional para que a través de las dependencias correspondientes se implemente la instalación de los módulos A-E, para la atención inmediata de los pacientes que sufren estas enfermedades.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Regional entra en vigencia a partir de su aprobación y su posterior publicación en la página del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
D.C. Valerio Pacuata Huillo
CONSEJERO DEL C.A. REGIONAL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL